

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO: 1002/2022
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MONICA CASTRO MEJIA Y OTROS.
DEMANDADO: ESE SAN ANTONIO DE MARMATO
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-0203-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, previsto en el artículo 140 ibídem, instaura los señores MONICA CASTRO MEJIA Y OTRAS PERSONAS, a través de su apoderado judicial en contra de la ESE SAN ANTONIO DE MARMATO.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 numeral 4 del CPACA, deberá adjuntarse la prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandada.
- Del escrito de subsanación y anexos, deberá hacer envío por medios digitales a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 103** el día 17/06/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria